

RECURSOS DE REPOSICION - AUTOS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 - PROCESO 2021-00302**PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA** <pebsjuridico@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (627 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DA TRAMITE AL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO .pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DA TRAMITE AL INCIDENTE DE NULIDAD A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.pdf;

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA

Villavicencio (Meta)

Referencia: **SUCESIÓN INTESTADA**
Causante: **NOEL EDILIO ORTEGÓN ORTEGÓN**
Proceso N°: **2021-00302**

PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de los herederos **NOEL AUGUSTO ORTEGÓN BUITRAGO, CLAUDIA JANETH ORTEGÓN BUITRAGO y SANDRA MAYBELLE ORTEGÓN BUITRAGO**, comedidamente me permito allegar, en dos (2) archivos adjuntos, sendos recursos de reposición contra los autos proferidos el 12 de diciembre de 2023, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco acusar recibido de este mensaje y sus dos archivos adjuntos.

Cordialmente,



PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA
Abogado en Derecho de Familia
Celular : 57- 3107710539





PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA
Abogado en Derecho de Familia



Doctora
OLGA CECILIA INFANTE LUGO
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Villavicencio (Meta)

Referencia: **SUCESIÓN INTESTADA**
Causante: **NOEL EDILIO ORTEGÓN ORTEGÓN**
Proceso N°: **2021-00302**

CUADERNO DE INCIDENTE DE NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los herederos **NOEL AUGUSTO ORTEGÓN BUITRAGO, CLAUDIA JANETH ORTEGÓN BUITRAGO y SANDRA MAYBELLE ORTEGÓN BUITRAGO**, comedidamente me permito manifestar a la señora Juez que, estando dentro de la oportunidad prevista en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el auto calendado doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual su despacho dispuso:

“Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 129 del CGP, se acepta la apertura del Incidente de NULIDAD DE DILIGENCIA DE SECUESTRO, presentado a través de apoderado por los herederos del causante NOEL EDILIO ORTEGON ORTEGON, acorde con lo establecido en el inciso segundo del numeral 8 del artículo 597 del CGP, el cual se tramitará, conforme a los parámetros del artículo 129 y siguientes ibídem.

Del escrito de incidente, se corre traslado por el término de tres (3) días, para los efectos establecidos en el inciso tercero del artículo 129 ibídem. Resaltado fuera del texto



El recurso interpuesto está sustentado en las siguientes razones y argumentos:

- 1.- El día 2 de febrero de 2023 se llevó a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-186250 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, diligencia que fue practicada por la Juez Promiscuo Municipal de Restrepo (Meta).
- 2.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo (Meta) devolvió oportunamente al Juez de conocimiento el despacho comisorio número 012 de 2022 debidamente diligenciado.
- 3.- Respecto de la nulidad de la comisión el último inciso del artículo 40 del Código General del Proceso establece claramente:

“La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.” Subrayado y negrilla fuera del texto.

- 4.- En el presente caso y a pesar de que el despacho comisorio # 012 de 2022, mediante el cual se dio trámite a la citada diligencia de secuestro fue remitido hace varios meses, por parte del comisionado al comitente, aún no se ha proferido auto a través del cual se **“tenga por agregado al expediente el despacho comisorio diligenciado”**, a fin de poder controlar el término con que cuenta quien tenga interés en alegar la nulidad de la comisión, indicado la norma transcrita en el numeral anterior.
- 5.- Lo anterior nos muestra claramente que no se puede dar trámite al incidente de nulidad presentado, teniendo en cuenta que se está violando el debido proceso al no tener previamente por agregado al expediente el despacho comisorio número 012 de 2022, objeto de la medida cautelar de secuestro, para poder de esta manera determinar si el respectivo incidente se presenta dentro del término indicado en el último inciso del artículo 40 del Código General del Proceso.



PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA
Abogado en Derecho de Familia



6.- Aunado a lo anterior, tenemos que la norma citada en el auto impugnado (*inciso segundo del numeral 8 del artículo 597 del CGP*) nada tiene que ver con el trámite de los incidentes de nulidad de las comisiones.

PETICIONES:

Por todo lo anterior, de manera comedida solicito a la señora Juez:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 12 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual su despacho aceptó la apertura del incidente de NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO presentado y corrió traslado de éste.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y para los fines legales correspondientes, tener por agregado al expediente el despacho comisorio 012 de 2022.

Cordialmente,


PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA
C.C. N° 80.394.532 de Chocontá
T.P. N° 187297 del C.S.J.